

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con solicitud de medidas cautelares del apoderado de la parte actora. De otro lado, la parte ejecutada no propuso excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA
DEMANDADO (S):	HAMS VALLE S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y como quiera que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, no prestó el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., deberá manifestar este despacho que no es procedente su solicitud de medidas cautelares, debe estarse a lo resuelto en el numeral 8 del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, como quiera que la ejecutada **HAMS VALLE S.A.S.**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, y obra en el expediente virtual en el expediente constancia de que se completó la entrega al destinatario en la misma data, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. SEGUIR adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **HAMS VALLE S.A.S.**

TERCERO.-REQUERIR a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7748d152929491a8e25136a42e493c8b19830871c6efe9b2a0ae5bddcc9beb7**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>